

SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2006, No. 102

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 6 de junio de 1995.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Oscar Zapata y compartes.

Abogados: Dres. Joaquín Ricardo Balaguer y Ariel Virgilio Báez Heredia.

Interviniente: Gabriel Antonio Fernández.

Abogadas: Licdas. Piedad Tavárez e Idami Fernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Oscar Zapata, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle 4 No. 12 del sector La Zurza I de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; J. Rafael Zapata, persona civilmente responsable; y, la Compañía Nacional de Seguros, C. por A. entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de junio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 11 de agosto de 1995 a requerimiento del Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, a nombre y representación de los recurrentes, en el que se invocan los medios que más adelante se examinarán;

Visto el escrito de intervención suscrito por las Licdas. Piedad Tavárez e Idami Fernández, a nombre de Gabriel Antonio Fernández;

Visto el auto dictado el 20 de junio del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de junio de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara el defecto contra el nombrado Oscar Zapata por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado, el cual está acusado de violación a la Ley No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967; **SEGUNDO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Sebastián Ricardo García, a nombre y representación del señor Oscar Zapata, prevenido, J. Rafael Zapata, persona civilmente responsable y la compañía Nacional de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia correccional No. 489 Bis., rendida por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del municipio de Santiago, por haberlo hecho dentro los términos de la ley y cuyo parte dispositivo copiada a la letra dice así: ‘Aspecto penal: **Primero:** Que debe declarar al nombrado Oscar Zapata, culpable de violar los artículos 61 y 65 de la Ley 241, en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$200.00 (Doscientos Pesos); **Segundo:** Se condena además al pago de las costas penales; **Tercero:** Que debe declarar y declara al nombrado Humberto Rodríguez no culpable de violar la Ley 241 en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal; **Cuarto:** Las costas se declaran de oficio. Aspecto civil: **Primero:** Que debe declarar y declara buena y válida la constitución en parte civil formulada en audiencia por el señor Gabriel Hernández contra el señor Rafael Zapata, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme las normas procesales vigentes, esto en cuanto a la forma, en cuanto al fondo se condena al señor Rafael Zapata al pago de una indemnización de RD\$70,000.00 (Setenta Mil Pesos), a favor del señor Gabriel Fernández, conforme al artículo 1382 del Código Civil, así también al pago de los intereses legales de dicha suma, como indemnización suplementaria a partir de la fecha de la demanda; **Segundo:** La presente sentencia se declara común, oponible y ejecutoria en contra de la compañía Nacional de Seguros, C. por A., a los fines de seguro intervenido entre esta y su asegurado; **Tercero:** Se condena al señor Rafael Zapata al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Idami Fernández, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad’; **TERCERO:** En el aspecto penal se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal a-quo; **CUARTO:** En el aspecto civil, este tribunal, obrando por contrario imperio y propia autoridad modifica dicha sentencia en cuanto a la indemnización fijada por el Tribunal a-quo y en tal virtud; **CUARTO:** Condena al nombrado Oscar Zapata conjuntamente con J. Rafael Zapata, al pago solidario de la suma de RD\$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos,) a favor de Humberto Rodríguez y/o Gabriel Fernández, como justa indemnización por los daños y perjuicios por ellos experimentados, con motivo de su acción delictuosa, cuyo daños se cobraran por estado, en virtud de los establecido por el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano; **QUINTO:** Condena Oscar Zapata y/o Rafael Zapata al pago de los intereses legales de la suma acordada a título de indemnización suplementaria a partir de la fecha de la demanda en justicia; **SEXTO:** Condena a Oscar Zapata y/o Rafael Zapata al pago de las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Idami Fernández y Piedad Tavárez, abogados de la parte civil constituida, que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de La Nacional de Seguros, S. A., en su calidad de persona responsable civilmente del vehículo que ocasionó los daños’; Considerando, que los recurrentes invocan, en su memorial de casación, los medios siguientes: **“Primer Medio:** Falta de motivos, motivos contradictorios; **Segundo Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Falta de base

legal”;

Considerando, que en sus tres medios, los cuales se reúnen por estar estrechamente vinculados, los recurrentes alegan, en síntesis, que: “el tribunal a-quo no da motivos suficientes y congruentes para justificar el fallo dictado, habida cuenta de que ponderó en modo alguno la actuación de la persona que conducía la carretilla, quien fue que impactó a la parte civil constituida; en el aspecto civil, concomitantemente acuerda indemnizaciones por el orden de los cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00) y al mismo tiempo ordena liquidar los daños y perjuicios en provecho de las mismas personas dentro de los términos del artículo 128 del Código de Procedimiento Civil; al ponderar los hechos como lo hizo dice haber examinado facturas y otras documentaciones para forjar su convicción por lo que en dichas atenciones la sentencia recurrida adolece del vicio denunciado y en consecuencia la ley no ha sido objeto de una aplicación correcta”;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se desprende que el Juzgado a-quo para fallar en el sentido que lo hizo, expresó lo siguiente: “a) que por los elementos recogidos en el plenario y avalados estos por los documentos, fotos, factura, etc., se colige la causa generadora del accidente fue la imprudencia, descuido o atolondramiento con que conducía su vehículo el nombrado Oscar Zapata en razón de que, si como él mismo declara, el pavimento estaba mojado, debió manejar con la prudencia y cuidado que la situación ameritaba, lo que no hizo, y esto dio como resultado los perjuicios sufridos por Humberto Rodríguez y Gabriel Fernández y por Onorio de Jesús Taveras, quien según certificado médico No. 4304 recibió lesiones de origen contuso que lo incapacitaron por un período de ocho días; b)...que el Juez a-quo al fallar como lo hizo interpretó correctamente los hechos y aplicó bien el derecho, es por lo que entendemos que es procedente confirmar la sentencia en una gran parte aunque modificándola en cuanto al monto de la indemnización y este tribunal obrando por propia autoridad y contrario imperio, aplicando la misma en proporción a los daños ocasionados, los que deberán ser justificado a cobrar por estado”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de conducción temeraria o descuidada de un vehículo de motor, hecho previsto y sancionado por el artículo 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, con multas no menor de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) ni mayor de Doscientos Pesos (RD\$200.00) o prisión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a la vez; que al condenar a Oscar Zapata al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa, se ajustó a lo prescrito por la ley, por lo que procede rechazar el recurso del prevenido recurrente;

Considerando, que, en cuanto al aspecto civil, en efecto, tal como alegan los recurrentes, es evidente que al fallar como lo hizo, el Juzgado a-quo incurrió en una contradicción en el dispositivo de la sentencia, puesto que en el ordinal cuarto condena a Oscar Zapata junto a J. Rafael Zapata al pago solidario de la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00) en favor de Humberto Rodríguez y/o Gabriel Fernández, como justa indemnización por los daños y perjuicios por ellos experimentados, y a seguidas dispone “cuyos daños se cobrarán por estado, en virtud de lo establecido por el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 1382 y siguientes del Código Civil”, lo cual es obviamente contradictorio; pero, al existir en el expediente constancia de las facturas observadas por el Juez a-quo para fijar la indemnización que figura en su dispositivo, procede casar, por vía de supresión y sin envío, lo dispuesto en el ordinal cuarto al decir “cuyos daños se cobrarán por estado, en virtud de lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 1382 y siguientes del Código Civil”, por no quedar nada que juzgar.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Gabriel Antonio Fernández en los

recursos de casación interpuestos por Oscar Zapata, J. Rafael Zapata y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 6 de junio de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Oscar Zapata en su condición de prevenido; **Tercero:** Casa por vía de supresión y sin envío, la parte in fine del ordinal cuarto de la sentencia impugnada; **Cuarto:** Condena a Oscar Zapata al pago de las costas penales y compensa las civiles.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do